



## **INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía (en lo sucesivo ROFCAA).

El artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en *“la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*. Y el artículo 131 señala que el Consejo Audiovisual es la autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios audiovisuales, tanto públicos como privados, en Andalucía, así como por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad.

### **JUICIO DE LEGALIDAD**

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía establece que el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento desarrollará las funciones, el régimen interior y de administración y las demás previsiones que sean necesarias para facilitar el adecuado funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía. Asimismo, dispone que corresponde al propio Consejo la elaboración y aprobación del proyecto de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, así como las propuestas de modificación del mismo.

La aprobación del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento y sus modificaciones se harán por Decreto del Consejo de Gobierno.

### **CONTENIDO**

El proyecto a tramitar deroga el actual ROFCAA que, desde su aprobación por el Decreto 218/2006, de 19 de diciembre, sólo ha sido modificado por el Decreto 135/2012, de 22 de

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	16/10/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm9VK5GR9W2KZEMQFSV6FGVXS35	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



mayo. Con dicha modificación se trató de salvar las lagunas, imprecisiones y carencias detectadas en la redacción originaria del ROFCAA, que dificultaban el funcionamiento del CAA, con la finalidad de que dispusiera de un mejor instrumento que favoreciera su eficacia y eficiencia; así como que mejorara en la transparencia, accesibilidad, proximidad y un servicio de calidad hacia la ciudadanía y el sector audiovisual.

Posteriormente, ha sido promulgada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que proclama que la tramitación electrónica debe constituir la actuación habitual de las Administraciones, dado que una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados. En efecto, la constancia de documentos y actuaciones en un archivo electrónico facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, pues permite ofrecer información puntual, ágil y actualizada a los interesados.

Asimismo, ha sido promulgada la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que contempla como nuevo principio de actuación de las Administraciones Públicas la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos. En dicha línea, mejora la regulación de los órganos colegiados, destacando la generalización del uso de medios electrónicos para que éstos puedan constituirse, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos, elaborar y remitir las actas de sus reuniones.

Por otra parte, la disposición final 1 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, audiovisual de Andalucía, modifica las funciones del CAA y la Ley 2/2019, de 26 de junio, relativa a modificación de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) y de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, adapta la composición de éste y su representatividad a la voluntad democrática reflejada en el Parlamento de Andalucía. y aborda la reducción del número de miembros para lograr, sin afectar a la eficacia y pluralidad, una reducción del coste de altos cargos para aprovechar al máximo los recursos propios con los que cuenta la Junta de Andalucía.

Finalmente, el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, vuelve a modificar las funciones del CAA.

El presente proyecto de nuevo ROFCAA tiene como finalidad adaptar el funcionamiento del CAA a la evolución normativa producida e incorporar disposiciones acordes con la actual estructura orgánica de la Administración de la Junta de Andalucía, así como para corregir las disfuncionalidades que se han venido apreciando.

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	16/10/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm9VK5GR9W2KZEMQF5V6FGVXS35	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Se ha optado por aprobar un Decreto nuevo, en lugar de un Decreto de modificación parcial del Decreto 218/2006, de 19 de diciembre, de conformidad con las Directrices de Técnica Normativa (Acuerdo, del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005), que señalan que es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones, lo que redundará en una más fácil lectura del Reglamento,

## **TABLA DE VIGENCIAS**

Este proyecto de Decreto deroga el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el ROFCAA y el Decreto 135/2012, de 22 de mayo, por el que se modifica dicho reglamento. No obstante, junto con la referencia a la derogación expresa, se recoge, asimismo, una fórmula genérica para derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

## **TRÁMITES DE CONSULTA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS**

El presente proyecto de Decreto es una propuesta normativa esencialmente organizativa, por lo que, según el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, puede prescindirse de los trámites de consulta previa. No obstante, se considera pertinente la apertura de un trámite de audiencia e información pública a las entidades que agrupen o representen los intereses de los sectores sobre los que el CAA despliega su competencia, dado que el proyecto contiene preceptos que recogen principios inspiradores y procedimientos que tiene proyección sobre los ciudadanos y agentes del sector.

## **INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS**

Estimamos que en la tramitación del proyecto, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. (Servicio de Planificación y Organización Administrativa). Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	16/10/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm9VK5GR9W2KZEMQFSV6FGVXS35	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, y se solicitará informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

- Informe de la Dirección General de Infancia.. Artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

- Informe de la Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Finalmente, señalamos que, en su caso, será la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras la que se pronuncie sobre la necesidad de remitir el proyecto al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, en los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 8/1993, de 19 de octubre, de Creación de dicho Consejo.

Sevilla, al día de la firma

EL SECRETARÍO GENERAL

Fdo.: Daniel Ramos Illanes

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	16/10/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm9VK5GR9W2KZEMQFSV6FGVXS35	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	